



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VI N°41

Artículo 1.- Se tiene por Ordenanza General Impositiva, al cuerpo normativo que obra como Anexo I a la presente, quedando así establecidos los nuevos valores para los Derechos, Tasas, y otros Gravámenes, que serán aplicados a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 2.- Se aprueba como Anexo III de la presente Ordenanza General Impositiva el Nomenclador de Actividades Tributarias adoptado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), aplicable a la determinación, liquidación y categorización de los tributos municipales vinculados al ejercicio de actividades económicas.

El Nomenclador aprobado como Anexo III formará parte integrante de esta Ordenanza y será de uso obligatorio para todos los contribuyentes y responsables.

El Anexo III quedará sujeto a las modificaciones, supresiones, incorporaciones o recategorizaciones que introduzcan ARCA o el sistema EC–AFIM, las cuales serán de aplicación automática en la jurisdicción municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante (HCD) dichas actualizaciones dentro de los diez (10) días hábiles de producidas o recibidas.-

Artículo 3.- Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes que correspondan, por los conceptos y periodos indicados, de acuerdo con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.), la presente Ordenanza, u Ordenanzas Especiales Fiscales. -

El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) queda facultado para efectuar la remisión de intereses multas y recargos de los Derechos, Tasas, y otros Gravámenes, siempre que las condiciones de pago de tales obligaciones se efectúen por parte del contribuyente, en único pago y en efectivo y que adeude más de un periodo fiscal, y el contribuyente se allane al monto de la obligación determinada. -

Artículo 4.- Para los montos fijos, mínimos y sanciones que se determinen en unidades fijas (UF), se tomará en consideración, como unidad de medida, el valor del litro de nafta de

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

menor octanaje (nafta súper) del precio de venta al público vigente a la fecha de cancelación de las obligaciones tributarias o de las sanciones impuestas, establecido en las estaciones de servicio YPF. -

Artículo 5.- El DEM deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, antes de la fecha del primer vencimiento de las tasas, contribuciones y derechos previstos en esta Ordenanza, la Resolución que fije el cronograma de vencimientos. -

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ordenanza VI – N° 7 (Antes Ordenanza 67/2000) Régimen de Contribución por Mejoras, se faculta al DEM a la determinación de actualizaciones de precio, forma de pago e intereses de la Contribución por Mejoras.-

Artículo 7.- Se autorizar al DEM a realizar altas, determinaciones de oficio y bajas del padrón de contribuyentes de la tasa de comercio e industria a los comercios que conforme a la constatación fehaciente que a estos efectos se realice, no presenten actividad que configure el hecho imponible del gravamen.-

Artículo 8.- El DEM instrumentará la limpieza y desmalezamiento de predios baldíos o que reúnan las características de tal, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable. Para estos casos puede establecer la cobranza de los trabajos realizados al contribuyente el que se calculará acorde a la estimación de costos que a esos fines determine la Secretaría de Obras Públicas.

El DEM queda facultado a aplicar una multa, cuya regulación no podrá exceder el 200% del costo de los trabajos realizados.-

Artículo 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ANEXO I

ORDENANZA VI- N° 41

Capítulo I

Derecho De Inspección, Registro y Servicios de Contralor

Artículo 1.- Derecho de inscripción. Se fija en diez (10) unidades fiscales (UF) el derecho que deberá abonar quien solicite su inscripción, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 de la Ordenanza VI - N° 2 (Antes Ordenanza 17/85) Código Fiscal Municipal (C.F.M.). Este derecho será aplicable a las siguientes categorías principales:

- 1) Comercios en general;
- 2) Industrias;
- 3) Servicios en general.

Las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios no tendrán fecha de vencimiento, manteniéndose vigentes salvo que:

- a) Se solicite la baja conforme el Artículo 52 de la presente ordenanza;
- b) Se disponga la clausura por parte de la autoridad competente;
- c) Se tramite un cambio de rubro debidamente autorizado.

Quedan exentos del pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor todas aquellas personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 120 y sus incisos del C.F.M., así como los establecimientos educativos públicos de gestión privada, según lo dispuesto en el inc. 5, del Artículo 120, del Anexo Único de la Ordenanza VI - N° 2 (Antes Ordenanza 17/85) Código Fiscal Municipal (C.F.M.).

Estarán exentos también los prestadores de servicio sin local físico.

Artículo 2.- Determinación del gravamen. Se establece las alícuotas aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor de la siguiente manera:

1. Industrias, comprendidas en el Art.106, inc.2° del C.F.M., abonarán **4,00%** (por mil).-
2. Comercios y Servicios en General, comprendidos en el Art 101 C.F.M., abonarán **6,00%** (por mil).-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
3. Derecho mínimo a pagar, por las actividades comprendidas en el presente Artículo, así como en todas aquellas actividades con alícuotas especiales que no cuenten con un pago mínimo especialmente fijado, se establece el monto de diez (10) UF.

Artículo 3.- Aplicación de alícuotas al Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor. Se fijan las siguientes Alícuotas, a ser aplicadas sobre las bases imponibles respectivas establecidas en el C.F.M., como así también los derechos mínimos, para las siguientes actividades especiales:

1. Comisionistas, consignatarias, casinos, ventas de combustibles y lubricantes, abonaran una alícuota equivalente al treinta y cinco por mil (35,00‰)
2. Bancos y financieras, abonaran una alícuota equivalente al veintidós por mil (22,00‰)
3. Servicios generales sin local fijo se encuentran exentos del pago.
4. Profesionales universitarios, técnicos de títulos de nivel medio y superior, con o sin matrícula habilitante, que ejerzan su profesión en la localidad. (Derechos fijos, siempre Tengan una antigüedad en la matriculación superior a los 2 (dos) años, hasta entonces eximidos del pago de esta tasa) abonaran una suma fija de Pesos cinco mil (\$5.000,00.-)
5. Ingresos provenientes de actividad primaria, estarán exentos los ingresos obtenidos por el productor primario en la primera venta que realice, debiendo inscribirse y tramitar su exención ante la Secretaría de Hacienda, cuya reglamentación podrá ser desarrollada e implementada por el D.E.M.-

Rama de la Construcción (Arquitectos, Ingenieros Civiles, Maestro Mayor de Obra):

- a. Por aprobación de proyectos (Planos de obras, modificaciones, ampliaciones y otros). Alícuota sobre el monto de la obra tasada de acuerdo al capítulo III de la presente Ordenanza, abonaran una alícuota equivalente al uno por mil (1,00‰). Siendo el derecho mínimo a abonar, la suma fija de pesos Cinco mil (\$5.000,00.-).
- b. Empresas constructoras se registrará por el Artículo 2) inc.2

Rama de la agrimensura:

Derecho a pagar la suma fija de pesos Cinco mil (\$5.000,00.-).

Los profesionales relacionados con la rama de la construcción y/o agrimensura que no se encuentren empadronados en esta tasa y residan en otra jurisdicción abonarán por cada trabajo presentado la suma fija de pesos quince mil (\$15.000,00)

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Al momento de realizar la presentación, deberán presentar constancia probatoria de domicilio fiscal / comercial a efectos demostrar la no residencia en jurisdicción de Montecarlo, caso contrario tendrán tratamiento impositivo similar a contribuyentes locales. Se permitirá la presentación bajo esta modalidad de no residentes, de hasta 02 (dos) planos por año calendario, debiendo inscribirse como contribuyentes al superar dicha cantidad.

El ingreso producido por el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de contralor, provenientes de profesionales matriculados, se destinarán a financiar parte de las becas de estudio y albergues universitarios de futuros profesionales.

10. Abastecedores, según el Artículo 117 del C.F.M., abonarán por los períodos y categorías que se indican a continuación:

Vehículo	Monto diario	Monto mensual
Furgoneta (hasta 750 kg. de carga)	\$ 2.600,00	\$13.000,00
Furgones (hasta 4.000 kg. de carga)	\$4.200,00	\$18.200,00
Camiones (de más de 4.000 kg. de carga)	\$4.700,00	\$23.400,00
Furgones (hasta 4.000 kg. de carga)	\$4.000,00	\$18.200,00
Camiones areneros	40 UF (por carga)	-
Camiones de tierra	30 UF (por carga)	-

11: Mesas de billar, juegos de metegol, pool y afines, por cada mesa o máquina, deberán abonar una suma fina de pesos mil quinientos (\$3000,00.-)

14: Sin perjuicio de las alícuotas especiales fijadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, abonarán los siguientes derechos mínimos:

a. Bancos y Financieras:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Actividad	Monto
Bancos (excluye otras financieras)	\$300.000,00
Ventanillas (sin cartera crediticia)	\$60.000,00
Adicional Fondo Microcrédito (sobre DIRSC)	15,00‰
Casinos y Salas de Juego	7% de ingresos brutos (mínimo \$600.000,00)

Nota: Las actividades complementarias (bares, restaurantes, etc.) abonarán conforme al Artículo 3, inciso 2.

15: Los contribuyentes que realicen actividades de limitado volumen y se encuentren dentro de las siguientes categorías, pagarán los siguientes derechos fijos mensuales:

Categoría	Derecho Fijo Mensual
Monotributistas sociales	4 UF
Monotributistas categorías A y B	4 UF

Se tomará como prioritaria a efectos del cálculo y determinación del tributo a ingresar, la condición de pequeño contribuyente del presente inciso. En caso de realizarse la constatación y que las bases imponibles, superen los límites de las categorías de pequeño contribuyente, se procederá a la re categorización de oficio dentro del padrón municipal, pasando a tributar bajo el régimen de contribuyente general, mediante aplicación de la alícuota correspondiente y/o con determinación del mínimo general o propio de cada actividad, según corresponda. Estos valores diferenciados son pasibles de aplicar bonificaciones siempre que se cumpla con lo establecido en el Capítulo XIV.

16: Taxis y Remises, deberán abonar la suma de dos (2) UF.-

Artículo 4.- Exención por inactividad económica. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección, Registro y Servicios de Contralor por un período de hasta dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados dentro del mismo año calendario. Para acceder a esta exención, el contribuyente deberá:

- 1) Presentar una solicitud previa;

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 2) Acreditar una causa justificada;
 - 3) Contar con la verificación y aprobación de la autoridad municipal competente.

La exención será otorgada únicamente cuando el beneficiario no desarrolle actividad económica alguna durante el período correspondiente. Además, será indispensable que el contribuyente esté al día con el pago de los derechos aplicables al Comercio, Industria o Servicio al momento de presentar la solicitud.

Artículo 5.- Periodicidad de la declaración jurada y el pago. La obligación de presentar declaración jurada y pago queda establecida con una periodicidad mensual, salvo disposiciones especiales en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas en que operarán los vencimientos, debiendo el contribuyente presentar junto a la base imponible declarada, la DDJJ presentada ante la ATM en la posición correspondiente, facultando al DEM a realizar las consideraciones pertinentes ante cada caso excepcional.

Artículo 6.- Disposiciones generales para prestadores. Establecer para los prestadores de servicios con local fijo y proveedores de bienes, la obligatoriedad de presentar el formulario de libre deuda municipal en concepto Derecho de Inspección, Registro y Servicios de contralor, que será emitido por el organismo competente (Secretaría de Hacienda), sin costo administrativo a cargo del contribuyente, previo al cobro de cada factura. Dicho certificado podrá ser emitido siempre que el contribuyente no posea deuda exigible en dicho concepto tributario o bien posea deuda consolidada mediante plan de pago actualizado con cuotas al día.

Artículo 7.- Clasificación de actividades económicas. Para la clasificación de las actividades desarrolladas por los contribuyentes, se adopta el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), establecido mediante la Resolución General N.º 3.537/13, originalmente emitida por la denominada Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Capítulo II - Tasa General de Inmuebles

Artículo 8.- Determinación de zonas urbanas y rurales. Para los fines establecidos en el presente capítulo, se determina como **zona urbana** el área integrada por las zonas urbanas 1, 2 y 3, identificadas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza X - N° 16 (Antes Ordenanza

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

N.º 95/15). La **zona rural** comprende todo el territorio municipal no incluido dentro de los límites de la zona urbana.

Artículo 9.- Determinación de la Tasa General de Inmuebles.

Se fijan los siguientes valores anuales para la Tasa General de Inmuebles, excluyendo los valores correspondientes al servicio de alumbrado público:

A. Zona urbana, por metro lineal de frente

Categoría	Descripción	Con recolección completa (UF)	Con recolección parcial (UF)	Con servicios mínimos (UF)
Categoría 1	Arterias asfaltadas	3,88	3,22	N/A
Categoría 2	Arterias con mejoramiento de empedrado	3,11	2,44	N/A
Categoría 3	Arterias empedradas	2,44	1,54	N/A
Categoría 4	Arterias terradas	2,00	1,44	1,03

No obstante, lo establecido en el artículo 8º de esta ordenanza, a los fines de la categorización y liquidación de la T.G.I. de todos los inmuebles que tengan un frente sobre las avenidas: Brasil, Dr. Fechter, Dr. Darù y Paraguay hasta la intersección con la Avda. Nueve de Julio, serán considerados como zona 1.

Para aquellos **inmuebles que no se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal**, regido por la Ley N° 13.512, y que posean en una misma partida inmobiliaria más de una unidad habitacional o comercial, corresponderá adicionar por cada una, a la Tasa General de Inmueble determinada de acuerdo a las categorías que les corresponda. No se considerará a efectos del cálculo, y como parte de la base imponible, el recargo del 30% de esquina, en caso de corresponder.

Situación	Adicional sobre la TGI
Por cada unidad funcional adicional (en misma partida inmobiliaria)	25,00%

Para aquellos **inmuebles que sí se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal**, regido por la Ley N° 13.512, corresponde adicionar a la Tasa General de Inmueble

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darù” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

determinada de acuerdo a las categorías que le corresponda, por unidad funcional (comercial o habitacional) y por año.

Unidades Funcionales	Adicional por Año (UF)
Hasta 50 m ²	4,52 UF
Desde 50 m ² hasta 100 m ²	6,77 UF
Más de 100 m ²	9,03 UF

A los efectos del presente apartado se considerarán los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos. No se considerará como parte de la base imponible a efectos del cálculo, el adicional de recargo esquina, en caso de corresponder.

Para aquellos propietarios de un Lote Urbano único, en zona 2 o 3, tendrán una reducción del 5%.

B: LOTES AGRICOLAS EN ZONA URBANA, POR HECTÁREA:

Ubicación y Condición	TGI Anual (UF)
Ubicados en Zona Urbana 1	76,09 UF
Zona Urbana 2: Con monte o bosques nativos	20,09 UF
Zona Urbana 2: Con reforestación existente	51,32 UF
Zona Urbana 3: Con monte o bosques nativos	5,71 UF
Zona Urbana 3: Otros casos	5,71 UF

Se entiende por lote agrícola en zona urbana, a la fracción de tierra que supera las dimensiones habituales de una manzana, provocando limitaciones a la continuidad de las calles y desarrollo de la planta urbana.

A los efectos de determinar las Tasa General Inmueble de los lotes agrícolas ubicados en Zona Urbana 1, se considerarán los valores establecidos para la zona urbana por metro lineal de frente y los adicionales, recargos y deducciones que correspondan.

Conforme a la Ordenanza X - N° 12 (Antes Ordenanza 75/06), se encuentra prohibido nuevas reforestaciones, a partir de su sanción, en la presente se consideran lotes con forestación ya existente.

C: ZONA RURAL LOTEADA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría	TGI Anual (UF)
Categoría 1: Arteria Asfaltada	4,00 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Categoría 2: Arteria Empedrada	3,00 UF
Categoría 3: Arteria Terrada	2,00 UF

De aplicación para lotes y subdivisiones, fuera de la zona urbana, y terrenos ubicados en zona rural, que no se encuentren loteados, con dimensión igual o mayor a 2 hectáreas. Se entienden como tales los casos de los barrios Parodi, 4 Bocas, Ita, Guaraypo, Línea Chica, San Luis, Guatambú, Itacuruzú y San Juan que cuentan con servicios públicos básicos, entre ellos recolección de residuos y/o alumbrado público. En caso de corresponder, se deberá incluir en esta categoría a otros barrios con similares características.

D: ZONA RURAL, POR HECTÁREA:

1.- Propiedades ubicadas en: a) Sección León I, II y III; b) Sección Isla; c) Colonia Laharrague al este límites de Sección León I y II, Sección Isla , y Línea Guatambú y d) Colonia Montecarlo al este del límite de las líneas Horqueta I y II (apto para propiedades inferiores a 1.000 ha.)..... **2,84 UF**

2.- Propiedades ubicadas en a) Sección Alto Ita-Curuzú, al este del arroyo Itacuruzú, b) Sección Lapacho E6 y E7 y c) Sección Horqueta I y II, siempre que se trate de propiedades inferiores a 1.000 ha..... **3,40 UF**

3.- Contribuyentes o Responsables, entendiéndose por responsables, quienes tengan la utilización económica de los lotes, abonarán por ha. Cuando en su conjunto alcancen o superen las 1.000 (Un mil) hectáreas cualquiera fuere la categoría..... **8,20 UF**

A. El valor por hectárea se reducirá en un 45%, siempre que el contribuyente responsable posea en jurisdicción municipal, establecimientos industriales que procesen materia prima forestada o bien otras actividades afines, o el lote esté afectado a actividades ganaderas en por lo menos el 30% de su superficie.

B. Las propiedades superiores a 50 ha., que tengan el 75% de su superficie con monte nativo y a solicitud del contribuyente y constataciones pertinentes, por parte de la Dirección General de Bosques Nativos dependientes del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, podrán gozar de un descuento del 40%.

4: Todas las propiedades, que se encuentren dentro del corredor verde, que no posean plantaciones de pino, serán consideradas a efectos del cálculo de la TGI, según lo determine el ítem 1 del presente inciso d) siempre que se presente en tiempo y forma ante la Municipalidad, la documentación respaldatoria que acredite la condición y pertenencia al corredor verde, emitido por parte del organismo de contralor., pudiendo gozar de las bonificaciones, según corresponda a cada caso. Los propietarios que posean hasta 40 has, tendrán una reducción del 5% (cinco por ciento).

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Todas las bonificaciones y reducciones que se mencionan en los apartados precedentes, integrantes del ítem D, serán de aplicación siempre que el contribuyente no adeude por éste tributo, años anteriores, pudiendo ser acumulativas las bonificaciones.

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan, pudiendo a estos fines cambiar la categoría de los lotes tanto rurales como urbanos y suburbanos. Del importe fijado para cada categoría de lotes, urbanos, sub urbanos y rurales.

E: ADICIONALES, RECARGOS Y DEDUCCIONES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los adicionales contemplados en el presente apartado.

1: Adicional por esquina y/o doble frente. Este recargo reemplaza al gravamen por las calles laterales y será aplicado sobre la TGI del frente con mayor carga tributaria total del **30%**

2: Recargo por baldío, de aplicación a todos los lotes ubicados dentro de la zona urbana a excepción de aquellos que se encuentren dentro de la zona especial descrita en el punto 3 descripto a continuación:

Condición	Recargo
Cerrado, arbolado y conservado	50%
Cerrado, sin arbolado y conservado	65%
Cerrado, arbolado y sin conservar	80%
Sin cerramiento y conservado	100%
Sin cerramiento, sin arbolado, no conservado	165%

3: Recargo por baldío: de aplicación a todos los lotes ubicado dentro de la zona urbana 1:

Condición	Recargo
Cerrado y conservado arbolado	60%
Cerrado, sin arbolado y conservado	85%
Cerrado, arbolado y sin conservar	100%
Sin cerramiento y arbolado conservado	120%
Sin cerramiento, no arbolado y conservado	240%
Sin cerramiento, sin arbolado, no conservado	480%

4: Otros adicionales:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Adicional	Recargo
Construcciones en abandono sin conservación	30%
Seguridad contra incendios y acción social	12%
Recolección de residuos patológicos	25%
Recolección de residuos industriales	25%

Artículo 10.- Montos mínimos de la Tasa General de Inmuebles.

Los montos mínimos a ingresar en concepto de Tasa General de Inmuebles se fijan de acuerdo con la zona y categoría asignadas, conforme a las siguientes medidas mínimas:

Zona	Concepto	Medida mínima
Zona urbana	Metro lineal de frente	12 metros
	Hectáreas - Zona 2	5 hectáreas
	Hectáreas - Zona 3	5 hectáreas
Zona rural	Metro lineal de frente	12 metros
	Hectáreas	10 hectáreas

Artículo 11.- Escalas diferenciales. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) determinará escalas diferenciales para cada categoría, atendiendo al nivel de prestación de los servicios en lotes urbanos, suburbanos o rurales.

Artículo 12.- Vencimientos de la Tasa General de Inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) establecerá las fechas de vencimiento bimestral para la Tasa General de Inmuebles.

Artículo 13.- Clasificación de la Tasa de Alumbrado Público.

Se establece la siguiente clasificación para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público, aplicable a los usuarios directos e indirectos del servicio:

Por cada lote

Categoría	Por metro lineal de frente y por mes (UF)
Categoría 1	0,36 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Categoría 2	0,22 UF
Categoría 3	0,16 UF
Categoría 4	0,06 UF

Por cada conexión al suministro de energía eléctrica

Tipo de conexión	Tasa mensual (UF)
Tasa fija urbana	3,76 UF
Tasa fija rural	1,28 UF

Ajuste automático: Los montos indicados se ajustarán automáticamente conforme al incremento aplicado sobre la energía por parte del ente prestatario.

Prestación del servicio de alumbrado público por categoría

Categoría	Rango de prestación (watts por metro lineal)
Categoría 1	7,1 watts
Categoría 2	Más de 4,5 watts hasta 7,0 watts
Categoría 3	Más de 3,0 watts hasta 4,5 watts
Categoría 4	Hasta 3,0 watts

Capítulo III - Derechos sobre la Construcción

Artículo 14.- Alícuotas y Tasaciones Fiscales para Viviendas, Comercios e Industrias.

Se establecen las siguientes alícuotas, que se aplicarán sobre las tasaciones fiscales determinadas conforme al Artículo 137 de la Ordenanza VI – N° 2 (Antes Ordenanza 17/85):

1. Las viviendas particulares, industrias y oficinas profesionales propias estarán gravadas con una alícuota del cinco por mil (5 %).
2. Los comercios y locales con finalidad comercial estarán gravados con una alícuota del diez por mil (10 %). Para este caso, se considerará como comercio toda unidad

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

habitacional, incluyendo departamentos, monoambientes, viviendas apareadas o dúplex, destinada a fines comerciales.

3. Por los legajos presentados como relevamientos o conforme a obra, se aplicará un adicional del veinte por ciento (20 %).

Determinación de la Tasación Fiscal: La tasación fiscal se determinará considerando los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos, asignándose a estos últimos el cincuenta por ciento (50 %) del valor correspondiente a los metros cubiertos. Los valores consignados para la tasación fiscal serán ajustados mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), de acuerdo con las variaciones del índice de precios de la construcción publicado por el INDEC.

Tabla 1: Tasaciones Fiscales para Viviendas Unifamiliares

Superficie de la obra (m ²)	Valor por metro cuadrado (UF)
Hasta 90 m ²	60 UF
Más de 90,01 m ² y hasta 180 m ²	75 UF
Más de 180,01 m ² y hasta 300 m ²	100 UF
Más de 300 m ²	102 UF

Otras Tasaciones Fiscales

1. Edificios destinados a viviendas multifamiliares, locales comerciales u oficinas de dos o más plantas, con o sin destino mixto: 65 UF por metro cuadrado.
2. Locales comerciales u oficinas destinados exclusivamente a actividades comerciales o profesionales: 80 UF por metro cuadrado.

Tabla 2: Tasaciones Fiscales para Tinglados Destinados a Industrias

Tipo de tinglado	Valor por metro cuadrado (UF)
------------------	-------------------------------

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Abiertos, con o sin piso	30 UF
Con cerramientos laterales livianos	34 UF
Con cerramientos de mampostería (hasta 5,50 m)	35 UF
Con cerramientos de mampostería (más de 5,50 m)	36 UF

Obras no comprendidas en las categorías anteriores: Para cualquier obra no comprendida en las categorías anteriores, será obligatorio presentar el correspondiente cómputo y presupuesto actualizado. Sobre dicho monto se aplicará una alícuota del uno por mil (1 %) para determinar el Derecho de Construcción a abonar.

Artículo 15.- Derechos mínimos de construcción. El derecho de construcción no podrá ser inferior a los siguientes valores:

- 1) Viviendas particulares, industrias y oficinas profesionales propias: 9 UF;
- 2) Comercios y locales con finalidad comercial o rentable: 15 UF.

Artículo 16.- Regularización de obras sin planos aprobados. Cuando se constate mediante acta de inspección municipal la existencia de obras en ejecución o terminadas, total o parcialmente, sin plano aprobado o loteos sin plano de mensura, deberá abonarse un recargo del doscientos por ciento (200 %) sobre los montos establecidos en los Artículos 14, 15 y 17.

Este recargo será aplicado tras trasladar la infracción al supuesto infractor, permitiéndole presentar su descargo. La resolución de la situación será dictada por acto administrativo fundado.

Si el infractor reconoce voluntariamente su responsabilidad antes de que finalice el proceso sancionatorio, podrá optar por abonar un recargo del ciento cincuenta por ciento (150 %).

En caso de cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de denunciar la obra y pagar el tributo, se otorgará una bonificación del diez por ciento (10 %).

Artículo 17.- Derechos por obras en cementerios. Las obras realizadas en el cementerio estarán gravadas con los siguientes derechos:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 1) Lápidas y otras construcciones sobre tumbas: 9 UF;
 - 2) Bóvedas y panteones: 15 UF.

Artículo 18.- Derechos por visado de planos de mensura.

Se fijan los siguientes derechos para el visado de planos de mensura:

- 1) Derecho básico: 7 UF;
- 2) Adicional por cada lote o parcela: 3 UF.

Artículo 19.- Derechos por resellado de planos de mensura.

El resellado de planos de mensura estará gravado con un monto igual al derecho básico fijado para el visado de planos.

Artículo 20.- Pago previo al retiro de planos.

Los derechos establecidos en este capítulo deberán ser abonados antes del retiro de los planos de obra o mensura aprobados.

Artículo 21.- Cumplimiento normativo en obras.

El responsable técnico de la obra deberá consignar en la documentación correspondiente el cumplimiento de la Ordenanza VIII - N° 7 (Antes Ordenanza 45/11).

Artículo 22.- Derechos por visado de planos de obra.

Se fijan los siguientes derechos para el visado de planos de obra:

- 1) Viviendas familiares: 14 UF;
- 2) Locales comerciales: 14 UF.

Capítulo IV - Derecho por la Tramitación de Registro de Conductor

Artículo 23.- Derechos por otorgamiento o renovación de licencias de conducir.

Se fijan los siguientes valores:

1. **Licencias particulares**

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Validez de la licencia	Monto (UF)
1 año	10 UF
2 años	15 UF
3 años	20 UF
4 años	25 UF
5 años	30 UF

Nota: Los valores indicados no incluyen el costo del Registro Nacional de Antecedentes, conforme a la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449.

2. **Licencias profesionales:** Se aplicará un recargo del veinticinco por ciento (25 %) sobre el derecho correspondiente.

3. **Otros derechos:**
 - a. Emisión de duplicados o sucesivos carnets: siete (7) UF.
 - b. Cambio de domicilio en el carnet de conducir: siete (7) UF.

4. **Destino de los fondos recaudados:**
 - a. Un ocho coma cinco por ciento (8,5 %) será destinado a los Bomberos Voluntarios, para el mantenimiento exclusivo de ambulancias y móviles utilizados en siniestros viales dentro del ejido municipal de Montecarlo.
 - b. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) realizará un control mensual del cumplimiento de esta asignación. En caso de incumplimiento, estará facultado para suspender la asignación de estos recursos.

Capítulo V - Tasa de Salud Municipal

Artículo 24.- Derechos fijos en concepto de Tasa de Salud Municipal.

Se fijan los siguientes valores:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Tabla 1: Libreta de salud y habilitación de vehículos

Concepto	Monto (UF)
Otorgamiento de la libreta de salud	6 UF
Habilitación de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios, bebidas y gas envasado	10 UF
Renovación anual de la habilitación para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas envasado	6,5 UF
Habilitación de motos fletes y delivery	4 UF
Renovación anual de la habilitación de motos fletes y delivery	2,5 UF

Tabla 2: Habilitación y renovación de vehículos de transporte

Tipo de vehículo	Habilitación (UF)	Renovación anual (UF)
Transporte de cargas y ómnibus	40 UF	9 UF
Taxis, remises, transporte escolar y taxi-fletes	33 UF	9 UF

Tabla 3: Servicios especiales de desinfección de vehículos (bimestral)

Tipo de vehículo	Monto por servicio (UF)
Motos fletes y delivery	1 UF
Taxis, remises y taxi-fletes	2 UF
Vehículos de transporte de cargas y productos alimenticios	7 UF
Transportes escolares y ómnibus	7 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 25.- Derechos de faenamiento e introducción de carnes.

Se fijan los siguientes valores:

Tabla 1: Derechos por introducción y faenamiento de carnes

Concepto	Unidad	Monto (UF)
Introducción de carnes rojas o blancas	Por kilo	0,05 UF
Introducción de aves	Por unidad	0,75 UF
Chacinados, embutidos o fiambres	Por kilo	0,05 UF
Faenamiento de animales vacunos o porcinos	Por unidad	2 UF

Tabla 2: Derechos por venta de comestibles elaborados en la vía pública

Modalidad de venta	Periodo	Monto (UF)
A pie o con carritos movidos por personas	Por día	2 UF
	Por mes	10 UF
Con carritos móviles	Por día	10 UF
	Por mes	40 UF

Tabla 3: Derechos por introducción con puesto de venta o distribución

Concepto	Unidad	Monto (UF)
Introducción por puestos de venta o	Por kilo	0,01 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

distribución con Tasa de Higiene y Seguridad		
--	--	--

Capítulo VI - Derechos de Cementerio

Artículo 26.- Valores aplicables a derechos de cementerio. Se fijan los siguientes valores a ser abonados en concepto de derechos fijos:

Concepto	Valor (UF)
1. Inhumaciones	7,5 UF
2. Trámite administrativo de exhumación	30 UF
3. Exhumación para traslados internos	30 UF
4. Arrendamiento de sepulturas	
- Por un año	5 UF
- Por cinco años (por cada persona)	10 UF
- Superposición de dos personas en un espacio, por año	2,5 UF
- Superposición de dos personas en un espacio, por cinco años	5 UF
- Superposición de tres o más personas en un espacio, por año	4,5 UF
- Superposición de tres o más personas en un espacio, por cinco años	10 UF
5. Espacios de sepultura en reserva vigentes al 2021	
- Por un año	10 UF
- Por tres años	25 UF
6. Espacios para panteones y bóvedas o nichos (por m ²)	

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- En reserva	35 UF
- En uso	2 UF
7. Excavación de fosas en espacios reservados	16,5 UF
8. Excavación en espacios comunes (personas sin recursos)	EXENTO
9. Excavación en espacios comunes realizada por la Municipalidad	8 UF
10. Demolición de tumbas para inhumaciones superpuestas	15,5 UF
11. Excavación profunda para inhumaciones superpuestas futuras	11 UF

Disposición complementaria:

1. Los espacios para sepultura en reserva que acumulen deudas por más de dos (2) años quedarán sin efecto, y podrán ser reutilizados para futuras inhumaciones.
2. Desde el ejercicio 2021, no se autorizarán nuevas reservas de cementerio; únicamente se mantendrán las existentes con aranceles abonados al día.
3. La Municipalidad no será responsable de la tarea de exhumación propiamente dicha, debiendo ser contratada directamente por quien requiera el servicio.

Capítulo VII - Derecho de Publicidad y Propaganda

Artículo 27.- Valores aplicables a derechos de publicidad y propaganda. Se fija los valores a ser abonados en concepto de derecho de publicidad y propaganda (Arts. 172 a 186 del Código Fiscal Municipal), los cuales se determinarán de conformidad a los conceptos y métodos de cálculo que se detallan a continuación:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Concepto	Unidad de cálculo	Valor
Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m ²	Por día y por metro cuadrado	1 UF
Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m ²	Por día y por metro cuadrado	4 UF
Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m ²	Por año	13 UF
Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m ²	Por año	15 UF
Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes	Por día	1 UF
Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes	Por mes	3 UF
Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes	Por año	15 UF
Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa y hasta 4 sillas	Por día	1,5 UF
Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa, 4 sillas, stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines	Por día	1,5 UF
Por distribuir gratuitamente, en la vía pública, volantes, mercaderías a modo de promoción o propaganda	Por día y por persona	1,5 UF

Aclaraciones:

1. Quedan excluidos de este concepto los comercios locales con mesas y sillas en la vía pública, que se rigen por el Artículo 37.
2. Toda la propaganda que se realice mediante letreros y avisos en general que sean luminosos, siempre que los mismos se mantengan encendidos en horarios nocturnos, será bonificada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 28.- Contribuyentes responsables de publicidad y propaganda. Se considera contribuyentes y/o responsables del derecho de publicidad y propaganda a las personas

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

físicas o jurídicas que realicen alguna de las actividades, o posean alguno de los medios de publicidad descriptos en el artículo precedente.

Capítulo VIII - Espectáculos Públicos

Artículo 29.- Derechos aplicables a espectáculos públicos. Se establecen los siguientes derechos a ser abonados según los casos y modalidades que se detallan a continuación:

1. Por la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, por función: ocho (8) unidades fiscales (UF).
2. Por la operación de parques de diversiones de hasta diez (10) kioscos o juegos, por día: veinte (20) unidades fiscales (UF).
3. Por cada kiosco o juego que exceda el límite de diez (10) en los parques de diversiones, se abonará un adicional del diez por ciento (10 %) sobre el derecho establecido en el punto 2.
4. Por las confiterías bailables y establecimientos afines, con o sin espectáculo, por mes: treinta (30) unidades fiscales (UF).

En los casos en que los circos operen acompañados de un parque de diversiones, deberán abonar simultáneamente los derechos establecidos en los puntos 1, 2 y 3, y, de corresponder, también el previsto en el punto 4.

Capítulo IX - Ocupación del Dominio Público

Artículo 30.- Derecho por ocupación del dominio público municipal.

Por la ocupación de espacios pertenecientes al dominio público municipal, ya sea en subsuelo, superficie o espacio aéreo, se abonará un derecho de cero coma diez (0,10) unidades fiscales (UF) por metro lineal y por año.

Artículo 31.- Alquiler de espacios municipales. Se establece el derecho por alquiler o cesión de uso de espacios municipales, aplicable a toda persona física o jurídica que solicite el uso temporario de bienes inmuebles, instalaciones o espacios de titularidad municipal, con fines comerciales, recreativos, culturales, deportivos o institucionales.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 32.- El monto a abonar por este concepto será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), conforme a los criterios de ubicación, superficie, tipo de actividad y tiempo de uso, en concordancia con los valores vigentes en la presente Ordenanza General Impositiva, mediante resolución fundada.

Artículo 33.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación, administración y control del presente régimen, asegurando la transparencia, equidad y uso racional de los bienes municipales.

Capítulo X - Tasa Por Estructuras De Antenas Portantes

Artículo 34.- Tasa única por servicios de inspección relacionados con antenas de comunicación. Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación, como así también para la verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se deberá abonar, por única vez y por cada antena, la tasa que se establece en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE USUARIO	TASA ÚNICA
Empresas privadas, para uso propio	12 UF
Empresas de TV por cable y/o Radios	50 UF
Empresas de telefonía tradicional y/o celular	350 UF
Oficiales y radioaficionados	SIN CARGO

Artículo 35.-Tasa mensual por servicios de inspección de antenas de comunicación. Por los servicios de inspección relativos especialmente a las antenas de comunicación, se abonará, por mes y por cada antena, la tasa que se establece en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE USUARIO	TASA MENSUAL
Empresas privadas, para uso propio	5 UF
Empresas de TV por cable y/o Radios	15 UF
Empresas de telefonía tradicional y/o celular	200 UF
Oficiales y radioaficionados	SIN CARGO

Capítulo XI - Ocupación de la Vía Pública

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 36.- Derechos por actividades de vendedores ambulantes. Los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos, de acuerdo con los conceptos y períodos que se indican:

Tabla 1: Venta de frutas, hortalizas y comestibles

Tipo de vehículo	Monto diario (UF)
Utilitarios	2 UF
Vehículos medianos y grandes	3 UF

Tabla 2: Venta de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, artículos de bazar y afines

Modalidad	Monto diario (UF)	Monto mensual (UF)
A pie	4 UF	15 UF
Con vehículo	9 UF	25 UF

Tabla 3: Venta de repuestos, materiales de construcción y productos asimilables

Concepto	Monto por carga o ingreso (UF)
Venta de repuestos, materiales de construcción y productos asimilables	9 UF

Tabla 4: Venta de plásticos, fantasías y productos similares

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Modalidad	Monto diario (UF)	Monto mensual (UF)
A pie	4 UF	2 UF
Con vehículo	9 UF	20 UF

Tabla 5: Venta de loterías, rifas, baratijas, fotografía y actividades afines

Periodo	Monto (UF)
Por día	2 UF
Por mes	12 UF

Tabla 6: Venta de libros, enciclopedias y colecciones

Modalidad	Monto diario (UF)	Monto mensual (UF)
A pie	2 UF	12 UF
Con vehículo	5 UF	18 UF

Tabla 7: Actividades de mesiteros

Ubicación	Monto mensual (UF)
Feria mesitera	8 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Fuera de la feria mesitera	63 UF
----------------------------	-------

Artículo 37.- Derechos por ocupación transitoria de aceras y espacios públicos. Quien ocupe transitoriamente aceras, paseos u otros espacios públicos con materiales, sillas, mesas u otros elementos deberá abonar los siguientes derechos mensuales por metro cuadrado:

1. Locales comerciales: cero coma tres (0,3) UF;
2. Otros casos: dos (2) UF.

Artículo 38.- Exenciones en la ocupación del dominio público. Quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en este capítulo los productores y prestadores de servicios inscriptos en el Programa Municipal Montecarlo Produce, Unidos y Solidarios, así como otras ferias municipales realizadas en la vía pública, siempre que cuenten con autorización expresa de la Municipalidad y se desarrollen en los lugares, días y horarios establecidos.

Capítulo XII - Derechos de Oficina, Tasas Varias

y Alquiler de locales de la terminal de ómnibus

Artículo 39.- Derechos por trámites administrativos.

Se establecen los siguientes derechos por conceptos administrativos:

1. Por la solicitud de certificados de libre deuda o estado de deuda, por cada unidad económica o bien: cuatro (4) UF.
2. Por la inscripción, modificaciones o bajas en el catastro municipal u otros registros: cuatro (4) UF.
3. Por la solicitud de certificaciones relacionadas con obras: cinco (5) UF.
4. Por reempadronamientos: tres coma cinco (3,5) UF.
5. Por otras solicitudes o actuaciones no previstas en esta Ordenanza: cinco (5) UF.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 40.- Derechos por uso del espacio en corralones municipales.

Por el uso de espacios municipales habilitados como corralones, se abonarán los siguientes derechos por día y por vehículo:

1. Vehículos automotores tipo ómnibus o camiones: tres coma cinco (3,5) UF.
2. Vehículos automotores tipo automóviles o pick-up: dos coma cinco (2,5) UF.
3. Motos y motocicletas: una coma cinco (1,5) UF.

Artículo 41.- Costos por traslado de vehículos al corralón municipal.

Los gastos incurridos por el Municipio para trasladar vehículos al corralón municipal, en casos de infracciones tipificadas por la Ley de Tránsito N.º 24.449, deberán ser abonados antes del retiro del vehículo.

Artículo 42.- Tasas por uso de la terminal de ómnibus.

Se establecen las siguientes tasas por el uso de la terminal de ómnibus (ida y retorno):

Tipo de Servicio de Ómnibus	Tasa por Uso (Ida y Retorno)
Ómnibus de larga distancia	\$8.000
Ómnibus de media distancia	\$6.000
Ómnibus de corta distancia	\$1.000

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado para realizar actualizaciones en los montos a partir del 1 de Julio del año 2026. Como así también fijar un valor mensual a las empresas que brinden servicios regulares en la totalidad de las frecuencias programadas para su ingreso a la localidad.

Artículo 43.- Derecho por alquiler de locales en la Terminal de Ómnibus. Se crea el derecho por alquiler de locales comerciales ubicados en la Terminal de Ómnibus de Montecarlo, aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que ocupen espacios o locales destinados a actividades comerciales o de servicios dentro del predio.

Artículo 44.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el monto del canon mensual o temporario conforme a criterios de superficie, ubicación, destino comercial y demás condiciones por medio de resolución fundada.

Artículo 45.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir los importes correspondientes, realizar actualizaciones periódicas, y dictar la reglamentación

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

complementaria para la administración, control y renovación de los contratos de uso, asegurando el mantenimiento y funcionalidad del inmueble.

Capítulo XIII - Obras y Servicios Públicos

Artículo 46.- Alquiler maquinas viales.

Por uso de máquinas que integran el parque vial, de acuerdo a trabajos por hora o por viaje sujeto a disponibilidad del área:

Máquina/Equipo	Costo por Uso
Cargadora frontal (por hora)	60 UF
Motoniveladora (por hora)	80 UF
Retroexcavadora (por hora)	90 UF
Camión con caja volcadora (por hora)	50 UF
Camión con grúa y caja volcadora (por viaje)	40 UF
Camión regador - tanque de agua (8.000 litros)	40 UF (por viaje)
Tractor con rodillo vibrador – compactador (por hora)	60 UF
Rodillo neumático (planta asfalto, por hora)	80 UF
Rodillo liso (planta asfalto, por hora)	80 UF

Se establece el computo de “valor hora” de alquiler del equipo y/o máquina vial a aquel que se registra desde la hora de salida del corralón municipal hasta la hora de regreso al mismo lugar.

Artículo 47.-

Servicio	Costo (UF)
Recolección de ramas y similares (por viaje)	25 UF
Poda y/o apeo dentro de propiedad privada	60 UF
Recolección de chatarras (fuera de época del dengue)	25 UF

Artículo 48.- Mejoras en general.

Mejora/Obra	Costo (UF)
Cordón cuneta (60 cm, por metro lineal)	30 UF
Empedrado (por m ²)	10 UF

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Asfalto sobre empedrado (4 cm promedio, por m ²)	10 UF
Asfalto sobre base estabilizada (5 cm promedio, por m ²)	15 UF
Veredas de hormigón (8 cm promedio, por m ²)	15 UF
Veredas con contra piso más baldosas	Se establece que el valor de la contribución por mejoras correspondiente a la ejecución de veredas con contra piso más baldosas será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal de manera extraordinaria y mediante resolución fundada.

a) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar éstos montos cuando razones económicas lo justifiquen, como también establecer valores para conceptos no previstos, debiendo informar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto.-

b) El valor de la contribución por mejora será fijado, de manera extraordinaria, por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta tanto se sancione la Ordenanza General Impositiva del próximo ejercicio.

Artículo 49.- Liquidación de Obligaciones Impagas a lo Largo del ejercicio. Los derechos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren consolidadas y que se encuentren vencidas e impagas, serán liquidadas de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o de la determinación administrativa correspondiente. Lo dispuesto no afectará las determinaciones firmes y consentidas efectuadas con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza N° 31/2010, en función del derecho de publicidad y propaganda.

Capítulo XIV - Bonificaciones, Descuentos y Reglas Generales

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 50.- Bonificaciones aplicables. Los contribuyentes o responsables del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, la Tasa General de Inmuebles y las Contribuciones por Mejoras podrán acceder a las siguientes bonificaciones:

1. Por el pago de obligaciones tributarias en tiempo y forma, se otorgará una bonificación del diez por ciento (10 %), calculada sobre el monto total de la obligación que se cancela.
2. Por el pago total de la obligación anual antes del primer vencimiento del año, en el caso de tributos que se abonan en cuotas periódicas determinadas fiscalmente sin necesidad de declaración jurada o de montos fijos periódicos, se otorgará una bonificación adicional del diez por ciento (10 %) sobre el monto total anual sin descuentos previos. Esta bonificación será acumulativa con la prevista en el inciso anterior.
3. Aquellos contribuyentes que hayan abonado la Tasa General de Inmuebles en tiempo y forma, sin devengar intereses, durante los tres (3) años inmediatos anteriores, podrán solicitar una bonificación especial adicional del diez por ciento (10 %), siempre que cancelen el tributo anual correspondiente al ejercicio en curso en un solo pago antes del primer vencimiento del año 2026. Esta bonificación será acumulativa con las mencionadas en los incisos anteriores.
4. Para el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, se establecerán dos vencimientos mensuales (los días 20 y 25 de cada mes vencido). Los contribuyentes que hayan cumplido en los últimos doce (12) meses o en el tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad con el pago puntual podrán solicitar una bonificación especial adicional del diez por ciento (10 %), siempre que abonen antes del primer vencimiento mensual. En caso de abonar en el segundo vencimiento, se mantendrá la bonificación única del diez por ciento (10 %) establecida en el inciso 1. No será necesario solicitar la condición de "buen contribuyente".
5. Las construcciones finalizadas antes de la sanción de la Ordenanza VIII - N° 7 (Antes Ordenanza 45/11) podrán acceder a una reducción del veinte por ciento (20 %) anual en la Tasa General de Inmuebles por un período de dos (2) años consecutivos, previa constatación del área técnica municipal.
6. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a bonificar hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a la contribución por

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

mejoras, en los casos de pago al contado y conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal. La bonificación establecida no excluye la aplicación de otros beneficios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, siempre que resulten compatibles.

Se establece la exención del cien por ciento (100 %) de la Tasa General de Inmuebles para lotes calificados como reservas privadas que conserven bosque nativo en su totalidad y donde no se realice aprovechamiento o explotación comercial del suelo. En caso de que la conservación no abarque toda la propiedad, la exención será prorrateada proporcionalmente sobre la superficie con bosque nativo, aplicándose la categoría tributaria correspondiente al resto de la propiedad.

La exención deberá ser tramitada anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo en los casos donde exista un convenio por veinte (20) años, en cuyo caso el trámite será único. Los contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite la condición del lote, emitida por la autoridad provincial competente.

Esta exención tiene como finalidad conservar la integridad del paisaje, proteger la flora y fauna, y preservar los bienes culturales asociados.

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para reglamentar los procedimientos y condiciones para la aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo.

Determinación del tributo en actividades múltiples: Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen diversas actividades, y siempre que puedan determinarse las bases imponibles correspondientes, las mismas tributarán conforme a las alícuotas aplicables a cada actividad, sin que resulte exigible el derecho mínimo a pagar establecido en el inciso 3 del Artículo 2 de la presente ordenanza.-

Artículo 51.- Cumplimiento de obligaciones por períodos de tiempo mayores.

En aquellos casos en que esta Ordenanza Tributaria fije valores diarios, mensuales o anuales para un mismo concepto, el pago correspondiente a un período mayor cubrirá automáticamente todos los períodos menores comprendidos dentro del término abonado.

Artículo 52.- Formulario Interactivo para Alta de Actividades Comerciales. En caso

de trámite de alta de actividades comerciales dentro del ejido municipal, se

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

considerará válido como formulario interactivo de habilitación el documento que se encuentra como Anexo N° II.

Artículo 53.- Documentación Requerida para la Baja en el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor. Para tramitar la baja en el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, el contribuyente o su apoderado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Baja de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
2. Baja correspondiente en la Administración Tributaria Misiones (ATM).
3. Formulario de habilitación municipal o resolución que acredite la actividad (original o copia);

a.- En caso de extravío, deberá adjuntarse constancia de exposición policial.

En caso de gestionar exclusivamente la baja en la jurisdicción de Montecarlo, será obligatorio presentar una solicitud en carácter de declaración jurada, acompañada de la baja del punto de venta correspondiente en los organismos provinciales y nacionales.

Capítulo XV - Multas

Artículo 54.- Determinación del tributo en actividades múltiples. Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen diversas actividades y siempre que puedan determinarse las bases imponibles correspondientes, las mismas tributarán conforme a las alícuotas aplicables a cada actividad, resultando exigible el derecho mínimo a pagar de una de las actividades.

Artículo 55.- Determinación de multas. Las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en la Ordenanza VI – N° 2 (Antes Ordenanza 17/85) - Código Fiscal Municipal, y en otras normativas municipales vigentes, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). La determinación de las sanciones deberá respetar criterios de proporcionalidad, equidad e igualdad.

Artículo 56.- Multa por omisión en la baja de comercio o industria. Se establece una multa de treinta (30) unidades fiscales (UF) para los casos en que el contribuyente omite informar al fisco municipal la baja de un comercio o industria, ya sea que:

- a) La baja haya sido efectuada de oficio por la administración;

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- b) El contribuyente haya solicitado la baja de manera retroactiva;
c) Exista incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada anual.

Artículo 57.- Multa por omisión en el alta de comercio o industria.

Se establece una multa de cincuenta y cinco (55) unidades fiscales (UF) para los casos en que el contribuyente no informe al fisco municipal el alta de un comercio o industria, ya sea que:

- a) El alta haya sido efectuada de oficio por el municipio tras inspecciones pertinentes;
b) El contribuyente haya solicitado el alta con posterioridad a la apertura del comercio o industria.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ANEXO II

ORDENANZA VI N°41



MC
Montecarlo
MI CIUDAD

Municipalidad de Montecarlo
Calle Comandante Andresito N°117
TEL.FAX. (03751) 480804
(C.P.N° 3384 MONTECARLO – MISIONES
e-mail: departamento/comercio2694@gmail.com

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA:	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DNI:	CUIT/CUIL:
NACIONALIDAD:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
2. MARCAR LO QUE CORRESPONDA:	
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/>	APERTURA SUCURSAL
<input type="checkbox"/>	TRASLADO
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN SIN LOCAL
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN PROFESIONAL
<input type="checkbox"/>	CAMBIO RUBRO
<input type="checkbox"/>	CESE DE ACTIVIDAD Y CIERRE LOCAL COMERCIAL
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD Y LOCAL COMERCIAL:	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	
CÓDIGO DE ACTIVIDADES:	
ACTIVIDAD ANEXA:	
CÓDIGO/S DE ACTIVIDADES:	
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD:	
OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO: INDICAR SI SE COLOCARÁN MESAS Y SILLAS EN LA VEREDA (MARCAR Y SEÑALAR CANTIDAD)	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CANTIDAD	
NOMBRE DE FANTASÍA:	
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
FIRMA	ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”



MC **Montecarlo**
MI CIUDAD

Municipalidad de Montecarlo
Calle Comandante Andresko N°117
TEL/FAX. (03751) 480804
C.P. 3384 MONTECARLO – MISIONES
e-mail: departamentodecomercio2024@gmail.com

4. DATOS DOMICILIO COMERCIAL:

DOMICILIO COMERCIAL:

PROPIETARIO:

PARTIDA INMOBILIARIA:

SECCIÓN: PARCELA: MANZANA:

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)

- DNI
- CARNET SANIDAD
- CONSTANCIA INSCRIPCIÓN AFIP
- CONSTANCIA INSCRIPCIÓN RENTAS
- CONTRATO ALQUILER/COMODATO VIGENTE
- TITULO/COMPRA VENTA
- ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL
- CARATULA PLANO APROBADO

SITUACIÓN FISCAL (RESERVADO P/RECAUDACIÓN MUNICIPAL)

ADEUDA TASA MUNICIPAL O CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

TASA PROPIEDAD: SI NO TASA COMERCIO: SI NO

PAVIMENTO - EMPEDRADO - CORDÓN CUNETAS SI NO

ALUMBRADO: SI NO

TASA GENERAL:

TASA COMERCIO:

OTROS:

<p>FIRMA Y ACLARACION FUNCIONARIO MUNICIPAL</p>	N.º Expediente <input type="text"/>
	Fecha <input type="text"/>

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 02 de Diciembre del 2025.-*